

SECRETARIA. Señora Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer.
Sincelejo, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Declarativo Reivindicatorio
Radicación: 2022-00258-00
Demandante: QUINBAIZ Y CIA S. EN C.
Demandado: HELIDES SOFÍA ACOSTA DE SUÁREZ Y DOMINGO ANTONIO OTERO HERRERA

Encuentra este despacho que el Dr. JAIME ALFREDO GONZÁLEZ ESCOBAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.505.465 de Sincelejo y T.P No. 199.225 del C.S de la J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita el retiro de la demanda de la referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por los medios tecnológicos, se abstendrá el despacho a su devolución, junto con sus anexos.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda promovida por **QUINBAIZ Y CIA S. EN C.**, identificado con el NIT No. 823.000.734-3, en contra de **HELIDES SOFÍA ACOSTA DE SUÁREZ** y **DOMINGO ANTONIO OTERO HERRERA**, identificados con la Cédula de Ciudadanía No. 26.052.165 y 92.540.968 respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez